

**RECURSO DE REPOSICION**

E.Stivens Ocampo <e.stivensnotificacionesj@outlook.com>

Mié 25/05/2022 14:19

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 09 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor,

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS.**

Juez Noveno Civil Municipal

Armenia (Quindío).

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO FIERRO CAICEDO.**  
**DEMANDADO: JHONATAN GALLEGU ROLDAN.**  
**RADICADO: 2021-00345-00.**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.**

**EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), portador de la T.P. N° 346192 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; con todo respeto señor Juez y por medio del presente correo envío adjunto el docuemnto del aunto.

Cordialmente,

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA

C.C. N.º 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal -Risaralda-

T.P. N.º 346.192 del C.S.J.

Doctor,

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS.**

Juez Noveno Civil Municipal

Armenia (Quindío).

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO FIERRO CAICEDO.**  
**DEMANDADO: JHONATAN GALLEGO ROLDAN.**  
**RADICADO: 2021-00345-00.**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.**

**EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), portador de la T.P. N° 346192 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; con todo respeto señor Juez y por medio del presente escrito, me dirijo a usted, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra de auto de fecha 23 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico en fecha 24 de mayo hogaña. Recurso que presento en los siguientes términos.

#### **AUTO QUE SE RECURRE**

El despacho, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022 y notificado por estado electrónico en fecha 24 de mayo de 2022, pone en conocimiento al suscrito apoderado i) respuesta de remanentes, ii) respuesta de la Policía Nacional en donde se comunica dirección física y correo electrónico del convocado y iii) requiere para que se realice notificación del demandado.

“El Juzgado pone en conocimiento de las partes las respuestas de los Juzgados Tercero de Familia del Circuito de Tunja y Quinto Civil Municipal de Armenia, mediante los cuales informan que la medida cautelar de embargo de remanentes, surtió efectos legales.

Adicionalmente, se **pone en conocimiento la respuesta de la Policía Nacional, obrante en el anexo 48 del expediente digital mediante la cual informan que el señor Gallego Roldán se encuentra adscrito a la estación de Policía Buenavista del departamento del Quindío y aportan su correo electrónico.**

**Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, proceda a notificar la existencia del presente proceso, incluido el mandamiento de pago al extremo ejecutado.**

**De no efectuarse ninguno de los trámites antes ordenados y dentro del término concedido, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C.G.P.’’**

## ARGUMENTOS

Al respecto, me permito realizar las siguientes precisiones, mismas que argumentan el presente recurso:

**PRIMERO:** La respuesta emitida por la Policía Nacional fue remitida por el suscrito al despacho, como prueba de las gestiones que se han estado adelantando con el propósito de realizar la notificación personal del demandado.

**SEGUNDO:** Que tal y como lo manifiesta el despacho, en la respuesta emitida por la Policía Nacional se informa que el convocado se encuentra adscrito a la estación de Policía Buenavista del departamento del Quindío y a la vez, comunica el correo electrónico.

**TERCERO:** Que con anterioridad al auto de fecha 23 de mayo de 2022, el despacho en auto de fecha 29 de abril de 2022 me requiere para adelantar el trámite de notificación personal del convocado y para tal fin me indica que puedo obtener la ubicación del mismo a través del número 3105868552 que se indicó en el acápite de notificaciones para éste.

**CUARTO:** Con el propósito de dar continuidad, celeridad y cumplimiento al debido proceso en el asunto de la referencia; y acatando el requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 29 de abril de 2022, el suscrito establece comunicación vía mensaje de datos por la aplicación de mensajería whatsapp con el convocado y logra obtener el correo electrónico personal del mismo. (De esto reposa prueba en la estantería virtual del proceso en la carpeta de nombre 44ConstanciaNotificacion – WhatsApp Video 2022-05-02 at 5.17.49 PM.)

Con la información obtenida el suscrito, realiza notificación personal al convocado vía correo electrónico el día 02 de mayo de 2022, de conformidad con el inciso 4 del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, esto es, Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, obteniendo con esto confirmación de recibo, notificación de que se abrió el correo y notificación de lectura del mensaje en la misma fecha, tal como lo dispone la sentencia C420 de 2020:

350. **El Consejo de Estado<sup>[551]</sup>, la Corte Suprema de Justicia<sup>[552]</sup> y la Corte Constitucional<sup>[553]</sup> coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.** (Subrayado por fuera del texto original).

Posteriormente, el día 03 de mayo hogaño el suscrito remite mediante correo electrónico de asunto: CONSTANCIA DE NOTIFICACION ARTI. 8 DECRETO 806 DE 2020. Constancia de notificación personal del convocado al despacho con el correspondiente acuse de recibido, notificación de que se abrió el correo y lectura del mensaje.

Documento que no fue valorada por el despacho y mucho menos le imprimió el trámite correspondiente. a la fecha no se ha realizado pronunciamiento alguno con relación a la diligencia de notificación en el auto que se recurre pero, si realiza requerimiento para realizar un trámite que se encuentra satisfecho desde el día 03 de mayo de 2022. (Esto reposa en la estantería virtual del proceso en la carpeta de nombre 44ConstanciaNotificacion – 9CM-2021-345-CONSTANCIA NOTIFICACION).

Proceder que contraviene lo consagrado en el núm. 1 del artículo 42 del Código General del Proceso. No se actuó de conformidad al principio de celeridad, mismo que garantiza los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la justicia Sentencia C-543 de 2011:

23.- Ahora bien, la celeridad que debe revestir los procesos judiciales no es un fin en sí misma, sino **un mecanismo para garantizar dos derechos fundamentales de suma importancia en el Estado Social de Derecho: el debido proceso y el acceso a la justicia.**

[...]

**Es por esta doble relación que la Corte ha expresado que “la justicia que se demanda a la autoridad judicial a través del derecho público abstracto de la acción, o de la intervención oficiosa de aquélla, se haya rodeada de una serie de garantías constitucionales (...)”, entre las cuales se encuentran, “la garantía de la celeridad en los procesos judiciales” y “la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)”<sup>[41]</sup>. En otras palabras, es “parte integrante del derecho al debido proceso y de acceder a la administración de justicia, el derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos”<sup>[42]</sup>.** (Subrayado por fuera del texto original).

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, señor Juez, le solicito:

**PRIMERO:** Se **REPONGA Y MODIFIQUE** la decisión adoptada en auto de fecha 23 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico en fecha 24 de mayo hogaño, y en su lugar se valore la documentación remitida al despacho vía correo electrónico de asunto: CONSTANCIA DE NOTIFICACION ARTI. 8 DECRETO 806 DE 2020 en fecha 03 de mayo de 2022 y en consecuencia, se tenga por notificado al convocado y posteriormente se ordene seguir adelante con la ejecución, lo anterior en caso de que el convocado no presentara excepciones.

Teniendo en cuenta que los términos de la notificacion corrieron así:

- Dos (2) días hábiles para que se entienda surtida la notificación por mensaje de datos Decreto 806 de 2020: los días 3 y 4 de mayo de 2022.

- Días para pagar la obligación y/o formular excepciones: los días 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17,18 de mayo de 2022.

### **ANEXOS**

Los documentos que reposan al interior del expediente:

- 44ConstanciaNotificacion – WhatsApp Video 2022-05-02 at 5.17.49 PM.
- 44ConstanciaNotificacion – 9CM-2021-345-CONSTANCIA NOTIFICACION.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 318 y s.s. del Código General del Proceso. Artículo 08, inc. 4 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Sentencias C-543 de 2011 y C-420 del 2020.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificacion en el correo electrónico [e.stivensnotificacionesj@outlook.com](mailto:e.stivensnotificacionesj@outlook.com). Celular: 320-834-2586.

Cordialmente,

**EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA**

C.C. N° 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).